



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	025 - 2017 - 00720 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	RAMON MOISES GARCIA PIMENT	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/08/2021	05/08/2021
2	028 - 2001 - 00527 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	WILLIAM GOMEZ JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/08/2021	05/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

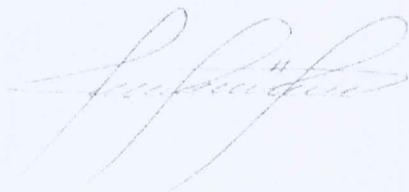
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

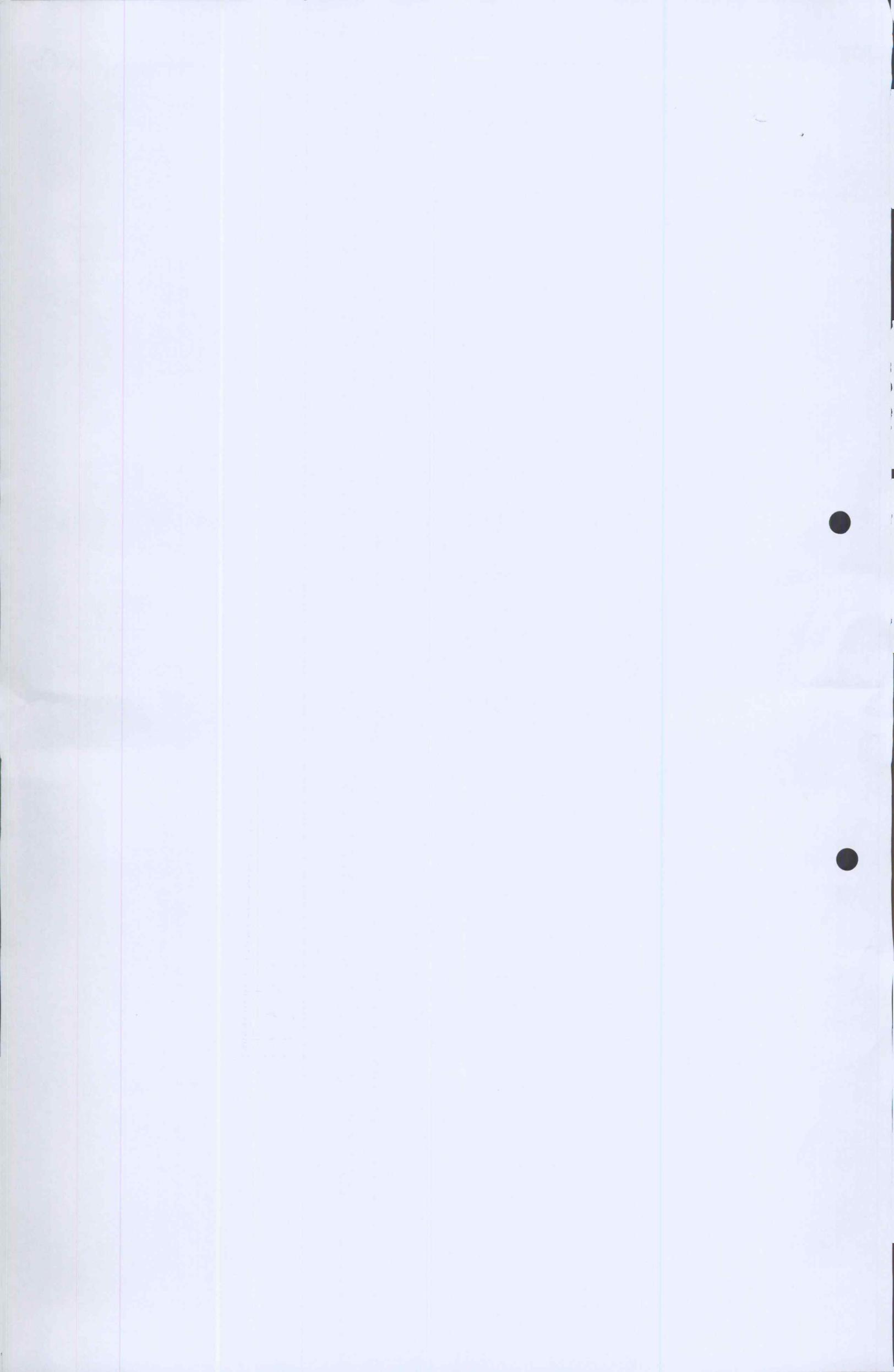
- Que la empresa COOPERATIVA DE PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL identificado(a) con NIT 8600271869 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 081530453 desde el 14 de Junio de 2000, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 15 de Enero de 2021, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogota



PAGARÉ NO. 1930-3129							
1. SALDO INSOLUTO DE CAPITAL \$ 251.077.089							
DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	MORA DIARIA	SALDO INICIAL	INTERESES
15/06/2017	30/06/2017	16	33,495%	2,4367%	0,0803%	\$ 251.077.089	\$ 3.225.055
01/07/2017	31/07/2017	31	32,970%	2,4030%	0,0792%	\$ 251.077.089	\$ 6.163.281
01/08/2017	31/08/2017	31	32,970%	2,4030%	0,0792%	\$ 251.077.089	\$ 6.163.281
01/09/2017	30/09/2017	30	32,220%	2,3548%	0,0776%	\$ 251.077.089	\$ 5.846.024
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	2,3228%	0,0766%	\$ 251.077.089	\$ 5.959.735
01/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	2,3043%	0,0760%	\$ 251.077.089	\$ 5.722.133
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155%	2,2858%	0,0754%	\$ 251.077.089	\$ 5.865.905
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035%	2,2780%	0,0751%	\$ 251.077.089	\$ 5.846.099
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515%	2,3092%	0,0761%	\$ 251.077.089	\$ 5.351.806
01/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	2,2770%	0,0751%	\$ 251.077.089	\$ 5.843.622
01/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	2,2575%	0,0744%	\$ 251.077.089	\$ 5.607.119
01/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	2,2536%	0,0743%	\$ 251.077.089	\$ 5.784.090
01/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	2,2379%	0,0738%	\$ 251.077.089	\$ 5.559.010
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045%	2,2134%	0,0730%	\$ 251.077.089	\$ 5.682.009
01/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	2,2045%	0,0727%	\$ 251.077.089	\$ 5.659.537
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715%	2,1918%	0,0723%	\$ 251.077.089	\$ 5.445.519
01/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	2,1743%	0,0717%	\$ 251.077.089	\$ 5.582.789
01/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	2,1605%	0,0713%	\$ 251.077.089	\$ 5.368.705
01/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	2,1513%	0,0710%	\$ 251.077.089	\$ 5.524.212
01/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	2,1275%	0,0702%	\$ 251.077.089	\$ 5.463.796
01/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	2,1809%	0,0719%	\$ 251.077.089	\$ 5.057.610
01/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	2,1487%	0,0709%	\$ 251.077.089	\$ 5.517.507
01/04/2019	30/04/2019	30	28,980%	2,1434%	0,0707%	\$ 251.077.089	\$ 5.326.541
01/05/2019	31/05/2019	31	29,010%	2,1454%	0,0708%	\$ 251.077.089	\$ 5.509.124
01/06/2019	30/06/2019	30	28,950%	2,1414%	0,0707%	\$ 251.077.089	\$ 5.321.670
01/07/2019	31/07/2019	31	28,920%	2,1394%	0,0706%	\$ 251.077.089	\$ 5.494.025
01/08/2019	31/08/2019	31	28,980%	2,1434%	0,0707%	\$ 251.077.089	\$ 5.504.092
01/09/2019	30/09/2019	30	28,980%	2,1434%	0,0707%	\$ 251.077.089	\$ 5.326.541
01/10/2019	31/10/2019	31	28,650%	2,1216%	0,0700%	\$ 251.077.089	\$ 5.448.665
01/11/2019	30/11/2019	30	28,550%	2,1150%	0,0698%	\$ 251.077.089	\$ 5.256.620
01/12/2019	31/12/2019	31	28,370%	2,1030%	0,0694%	\$ 251.077.089	\$ 5.401.525
01/01/2020	31/01/2020	31	28,160%	2,0891%	0,0689%	\$ 251.077.089	\$ 5.366.103
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590%	2,1176%	0,0699%	\$ 251.077.089	\$ 5.087.697
01/03/2020	31/03/2020	31	28,430%	2,1070%	0,0695%	\$ 251.077.089	\$ 5.411.635
01/04/2020	30/04/2020	30	28,040%	2,0811%	0,0687%	\$ 251.077.089	\$ 5.173.389
01/05/2020	31/05/2020	31	27,290%	2,0312%	0,0670%	\$ 251.077.089	\$ 5.218.734
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180%	2,0238%	0,0668%	\$ 251.077.089	\$ 5.032.286
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180%	2,0238%	0,0668%	\$ 251.077.089	\$ 5.200.029
01/08/2020	31/08/2020	31	27,440%	2,0412%	0,0674%	\$ 251.077.089	\$ 5.244.214
01/09/2020	30/09/2020	30	27,530%	2,0472%	0,0676%	\$ 251.077.089	\$ 5.089.826
01/10/2020	31/10/2020	31	27,140%	2,0211%	0,0667%	\$ 251.077.089	\$ 5.193.224
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760%	1,9957%	0,0659%	\$ 251.077.089	\$ 4.963.030
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190%	1,9574%	0,0646%	\$ 251.077.089	\$ 5.030.960
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980%	1,9432%	0,0642%	\$ 251.077.089	\$ 4.994.927
01/02/2021	28/02/2021	28	26,310%	1,9655%	0,0649%	\$ 251.077.089	\$ 4.562.667
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115%	1,9523%	0,0645%	\$ 251.077.089	\$ 5.018.098
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965%	1,9422%	0,0641%	\$ 251.077.089	\$ 4.831.307
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830%	1,9331%	0,0638%	\$ 251.077.089	\$ 4.969.153
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815%	1,9321%	0,0638%	\$ 251.077.089	\$ 4.806.361
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770%	1,9291%	0,0637%	\$ 251.077.089	\$ 4.958.834
							\$ 266.980.120

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	
SALDO INSOLUTO DE CAPITAL PAGARÉ No. 1930-3129	\$ 251.077.089
INTERES DE MORA SOBRE EL CAPITAL DEL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL PAGARÉ No. 1930-3129 DESDE 15 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021	\$ 266.980.120
SUBTOTAL	\$ 518.057.209
ABONOS	
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 02/09/2019	\$ 1.277.343
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 05/03/2020	\$ 2.800.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 14/04/2020	\$ 1.777.343
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 04/05/2020	\$ 1.500.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 04/05/2020	\$ 3.832.029
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 03/06/2020	\$ 3.000.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 16/07/2020	\$ 3.000.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 31/08/2020	\$ 3.000.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 15/09/2020	\$ 1.500.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 29/09/2020	\$ 1.500.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 30/10/2020	\$ 3.000.000
ABONO CON TÍTULOS JUDICIALES DEL 11/11/2020	\$ 7.560.400
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 30/11/2020	\$ 3.000.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 15/12/2020	\$ 3.150.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 16/02/2021	\$ 1.500.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 15/03/2021	\$ 1.500.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 13/04/2021	\$ 1.200.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 15/04/2021	\$ 1.500.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 01/05/2021	\$ 1.200.000
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 14/05/2021	\$ 5.176.360
ABONO CON RECURSOS PROPIOS DEL 11/06/2021	\$ 1.500.000
TOTAL ABONOS	\$ 53.473.475
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	\$ 464.583.734

Elaborado por: Lizeth Vanessa López Bedoya
Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional



OF. EJECUCION CIVIL CT

3fr

05288 29-JUL-'21 16:02

05288 29-JUL-'21 16:02

Señor

JUEZ ACTUAL: TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j03eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ ORIGEN: VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vs. RAMON MOISÉS GARCÍA PIMENT, MYRIAM CECILIA PIMENT DE GARCÍA Y CLAUDIA PATRICIA ROMERO VELÁSQUEZ.</p> <p>Correo: rmgarciapi@gmail.com</p> <ul style="list-style-type: none"> Pagaré No.1930-3139 Hipoteca por Escritura Pública número 7891 del 6 de octubre de 2016 otorgada en la Notaría (13) del Círculo de Bogotá. Radicado Juzgado de Origen: 2017-720
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito respetuosamente en cumplimiento del Auto del **29 de junio de 2021**, notificado por estado el 30 de junio de 2021, aportar lo siguiente:

- Liquidación del crédito con corte al 31 de julio de 2021 por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (464.583.734)**, resumida de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	
SALDO INSOLUTO DE CAPITAL PAGARÉ No. 1930-3129	\$ 251.077.089
INTERÉS DE MORA SOBRE EL CAPITAL DEL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL PAGARÉ No. 1930-3129 DESDE 15 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021	\$ 266.980.120
SUBTOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	\$ 518.057.209
ABONOS REALIZADOS A LA OBLIGACIÓN	
Abono realizado el 2 de septiembre de 2019	\$ 1.277.343
Abono realizado el 5 de marzo de 2020	\$ 2.800.000
Abono realizado el 14 de abril de 2020	\$ 1.777.343
Abono realizado el 4 de mayo de 2020	\$ 1.500.000
Abono realizado el 4 de mayo de 2020	\$ 3.832.029
Abono realizado el 3 de junio de 2020	\$ 3.000.000
Abono realizado el 16 de julio de 2020	\$ 3.000.000
Abono realizado el 31 de agosto de 2020	\$ 3.000.000
Abono realizado el 15 de septiembre de 2020	\$ 1.500.000
Abono realizado el 29 de septiembre de 2020	\$ 1.500.000
Abono realizado el 10 de octubre de 2020	\$ 3.000.000
Títulos Judiciales del 11 de noviembre de 2020	\$ 7.560.400
Abono realizado el 30 de noviembre de 2020	\$ 3.000.000
Abono realizado el 15 de diciembre de 2020	\$ 3.150.000
Abono realizado el 16 de febrero de 2021	\$ 1.500.000
Abono realizado el 15 de marzo de 2021	\$ 1.500.000
Abono realizado el 13 de abril de 2021	\$ 1.200.000
Abono realizado el 15 de abril de 2021	\$ 1.500.000
Abono realizado el 1 de mayo de 2021	\$ 1.200.000
Abono realizado el 14 de mayo de 2021	\$ 5.176.360
Abono realizado el 11 de junio de 2021	\$ 1.500.000
SUBTOTAL ABONOS CON CORTE AL 11 DE JUNIO DE 2021	\$ 53.473.475
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021 (TENIENDO EN CUENTA LOS ABONOS)	\$ 464.583.734

Es importante aclarar al Despacho, que la presente liquidación se realizó de conformidad con el mandamiento de pago (Auto del **25 de octubre de 2017**) y la sentencia (Auto del **29 de marzo de 2019**), y se presenta con el propósito

de dar cumplimiento al Despacho y que de esa manera se entreguen los títulos judiciales constituidos en favor del proceso de la referencia y en favor de mi representada.

Lo anterior debido a que, en la actualidad las partes suscribieron un Acuerdo de pago, que hasta la fecha se ha cumplido.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho

I. SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS

1. Sirvase señor Juez **realizar** la entrega de los títulos judiciales constituidos y convertidos por el **JUZGADO VENTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (**\$17.240.290,70**), **trasladados a ordenes de su Despacho**, de acuerdo con comunicación entregada por dicha sede judicial el **15 de febrero de 2021**.
2. Adicionalmente me permito solicitar a su despacho se sirva **ordenar la entrega de (4) títulos judiciales constituidos** por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$4.255.299,00**), teniendo en cuenta el informe rendido por el Banco Agrario de fecha **15 de octubre de 2020** y la constancia secretarial del **29 de octubre de 2020** que indica que están **pendientes por pago títulos por el monto de (\$4.255.299,00)**.
3. Por último, en caso de existir más títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente solicito al Despacho **se sirva proceder con la entrega de dichos títulos Judiciales** bajo la modalidad de Abono a Cuenta Bancaria del Acreedor, de conformidad con la **CIRCULAR PCSJC20-17 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** razón por la cual me permito relacionar los datos necesarios para la transacción:

- a. **Cuenta Corriente # 081530453** de BANCO BOGOTÁ S.A.
- b. **A nombre de:** COOPERATIVA DE PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL

Información debidamente soportada en la **Certificación Bancaria expedida por la entidad** y que allego a este escrito.

Del Señor(a) Juez,

Eidelman Javier Firmado digitalmente por
Eidelman Javier González
González Sánchez
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C. Sánchez de Junja Fecha: 2021.07.29
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J. 5:04:10 -05'00'
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-08-2021 se fija y presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416#2
C. G. P. el cual corre a partir del 03-08-2021
y vence en: 05-08-2021
El secretario _____



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 028-2001-00527-01
JUZGADO ORIGEN.- 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
DE: BANCOLOMBIA Y E.T.B.
CONTRA: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ y CAROLINA PEREZ M.**

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro de éste proceso hipotecario y además propietarios inscritos en el certificado de tradición y libertad del inmueble; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente me dirijo a su señoría para interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de fecha 23 de julio de 2021, notificada por estado del No.- 62 del 26 del mismo mes y año, con el cual se NIEGA mi petición de entrega en depósito provisional y gratuito del bien en cabeza de los propietarios como se encontraba en un principio al momento de la diligencia de secuestro para poder adecuar el bien para la vivienda de mis representados en Colombia mientras se soluciona éste asunto que reitero ya está siendo objeto de negociaciones con el segundo acreedor hipotecario que es la Cooperativa de Trabajadores de la ETB.

Respeto totalmente la posición asumida por su Señoría en insistir que efectivamente el inmueble está en custodia legal de la compañía **AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** que por petición nuestra asumió recientemente la custodia judicial del bien lo cual no es objeto de discusión y mucho menos reparo por parte de este togado; por demás su Señoría debemos agradecer la diligencia con la que ha actuado en este proceso y elogiar sin lugar a dudas su gestión hasta el punto de que logró en tan poco tiempo recuperar nuevamente la posesión del bien que por negligencia del anterior secuestre se había perdido como se evidencia en las fotografías y documentos que militan dentro del expediente que fueron aportadas por nosotros y que permitieron que los invasores que actualmente afrontan una investigación penal ocuparan el predio y lo destruyeran totalmente como lo reportó la actual secuestre en su informe que también milita en las presentes diligencias señoría Juez.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Mi solicitud respetuosa como ya se la hemos elevado directamente a la sociedad **AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, es señora Juez que como quiera que los propietarios del inmueble están presentes y en aplicación de lo reglado por el numeral **3**, artículo **595** del C.G.P. en concordancia con lo plasmado expresamente en el acta de la diligencia de secuestre que milita dentro del plenario donde ya se les había dejado el predio en **DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO** y desafortunadamente por las circunstancias que usted ya conoce en el proceso de desplazamiento forzoso les toco salir huyendo del País de un día para otro, hoy que ya pueden ingresar a Colombia sin ninguna limitación y que se pueden apersonar del predio, que no tienen en Bogotá paradójicamente a pesar de tener este inmueble de su propiedad disponible, donde quedarse cuando reitero vienen a Colombia, teniendo que pagar hotel durante su permanencia lo cual señora Juez no resulta para nada admisible si el inmueble aún está a su nombre, ya pagaron la acreencia principal hipotecaria con BANCOLOMBIA y actualmente reitero están en negociación con la ETB y el inmueble como aparece en los registros fotográficos que aportó la secuestre está totalmente deteriorado y requiere inmediatamente una intervención no solo para salvaguardar su estabilidad y cuidado, sino además para atender los requerimientos de la copropiedad a los cuales se les está ocasionando daños que pueden remediarse inmediatamente por parte de mis representados si se les entrega la posesión.

Es lo que me motiva señora Juez a insistirle respetuosamente que restablezca el derecho que legamente tienen mis representados a mantener bajo su custodia el bien de su propiedad con las advertencias de Ley al ser los demandados y se ordene a la Secuestre para que nuevamente les entregue el predio en principio en **DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO** como reitero lo tenían en un comienzo cuando se practicó la diligencia de secuestre y que usted claramente puede verificar en la correspondiente acta, dándole relevancia señora Juez a ese derecho fundamental de que habla nuestra Constitución Política a la luz del artículo **51** del derecho que tiene cualquier Colombiano a una **VIVIENDA DIGNA** y más en éste caso que es de propiedad de los demandados y que por estricto mandato legal a la luz del artículo **595** del C.G.P. que me permito a continuación transcribir debe respetarse:

Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto... Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.
3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. (LO SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO NORMATIVO ORIGINAL)

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

La norma trascrita establece inequívocamente unas situaciones particulares cuando quien atiende la diligencia de secuestre es la persona contra la que se decretó la medida, es decir el demandado como sucede en éste caso en concreto que impone la obligación legal al Juez de dejarlos incluso en calidad de **SECUESTRE** haciéndole las prevenciones del caso cuando el inmueble es ocupado para vivienda, y en efecto si usted observa con detenimiento, previa su Señoría al momento de la diligencia de secuestre mis representados eran los que vivían en ese apartamento y por ello fue que se les dejó en depósito y actualmente lo están pidiendo para habitarlo como vivienda en Colombia cuando lleguen a nuestro País.

Además, su Señoría en complemento de lo anterior el numeral 2 de la cita normativa en comento indica que **“antes o después de practicada la diligencia”** se puede disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre con las prevenciones de Ley, lo que indiscutiblemente la fácula a usted como administradora de justicia para proceder de conformidad y en cumplimiento estricto a lo normado en la cita.

De suerte su Señoría que con el debido respeto no encuentro razón jurídica de porque no se acepta un DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO que es lo que estoy en principio en representación de mis representados reclamado ante su honorable Despacho, cuando la norma incluso permite que posterior a la diligencia de secuestro se deje a los demandados como secuestres del bien, pues no hay nadie más que ellos para garantizar el cuidado y custodia del mismo, en la medida de que si lo mantienen en buen estado de conservación y mantenimiento al momento de un eventual remate que estoy seguro en éste caso no se va a dar, si el predio esta cuidado las ofertas serán mejores que no como en el caso que nos ocupa en el estado de deterioro que lo dejaron los invasores, seguramente el precio de oferta en el remate va a ser muy ínfimo por los arreglos que hay que hacerle lo cual iría en evidente detrimento de los intereses de mis representados, sumado a los honorarios que deben cancelársele a la secuestre que la verdad en éste caso los tiene muy merecidos por su diligente gestión que debo decirlo por experiencia propia en éstos 20 años de litigio, no es usual ver que un secuestre actúe tan diligentemente como el que hoy se encuentra a cargo del bien en éste proceso y que merece mis sinceras felicitaciones, prueba de ello es poner el retrovisor en éste proceso y observar lo que paso con el inmueble anteriormente que por descuido del secuestre antecesor inexplicablemente se perdió la posesión del bien y el secuestre también desapareció, es una realidad que sin lugar a dudas no puede ocultarse su señoría y es pan d cada día en éstas diligencias que firman el acta, cobran sus honorarios por asistencia y uno no los vuelve a ver en la vida; situaciones que lesionan financieramente aún más las finanzas de los demandados.

Por todo lo anterior su señoría y con el sustento legal que le he citado, le solicito respetuosamente reconsiderar su posición y proceder a ordenar al secuestre a la entrega provisional del bien en cabeza de mis representados con las advertencias de Ley o incluso ir más allá en aplicación estricta de la norma en comento proceder a designarlos como SECUESTRES del bien a partir de la fecha posesionándolos con las advertencias de Ley o en su

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

defecto conceder el recurso de apelación que de manera subsidiaria se ha enunciado en éste escrito.

Un caluroso saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com

De: lawyerscenterltda [mailto:lawyerscenterltda@gmail.com]

Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 4:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@iexpresscorp.com

Asunto: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Respetada señora

Juez 3 Civil del Circuito

De Bogotá

E. S. D.

Comendidamente quiero saludarla y anexo al presente correo remito memorial con **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - AUTO NIEGA DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO - SECUESTRE**

REF.- PROCESO HIPOTECARIO.- 2001-00527 -20

DE: COOPERATIVA ETB

CONTRA: WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ y

OTRA

AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER'S CENTER LTDA

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com

902 36-1
OF. EJECUCION CIVIL CT

91709 28-JUL-'21 10:22

91709 28-JUL-'21 10:22



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Tribunal de Ejecución Civil
 Bogotá D. C.

TRASPASO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-08-2021 se fija al presente traslado
 conforme a lo establecido en el Art. 319
 C. G. P. el cual vence a partir del 03-08-2021
 y vence en 05-08-2021

El secretario